

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 048

Fecha: 09/11/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
001 40 03 038 019 00703	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LA OFICINA DE HOY LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/11/2021	11/11/2021
001 40 03 038 021 00402	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FERNANDO GARCIA AREVALO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/11/2021	11/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANDREA HURTADO CÁRDENAS

SECRETARIO

**JUZ 38CM 11001400303820190070300 Bco OCCIDENTE vs LA OFICINA DE HOY -  
RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO**

DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ <dorispinas@hotmail.com>

Vie 29/10/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
muebleslaoficinadehoy@hotmail.com <muebleslaoficinadehoy@hotmail.com>

Buenas tardes

*trasladado*

Señor

**JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**Radicado No. 11001400303820190070300**

**DEMANDADNTE: BANCO DE OCCIDENTE**

**DEMANDADO: LA OFICINA DE HOY LIMITADA Y JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS.**

**DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.068.072 de Bogotá. Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 97.358 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada Judicial de los demandados, sociedad **LA OFICINA DE HOY LIMITADA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 860.527.770-6, representada por el señor **JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.114.441 de Bogotá, y el señor **JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.114.441 de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el Auto que libra mandamiento de pago emitido por su Despacho el día 10 de julio de 2019, dentro del proceso de la referencia, notificado a mis representados por aviso el día 26 de octubre de 2021, por las siguientes razones, y anexos en documento adjunto.

Del señor Juez.

Cordialmente;

*DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ*

*ABOGADA*

*Calle 74 No. 15-80 Int. 2 Ofic. 214*

*Tel. 3216262 Cel. 316 5219627 Bogotá D.C.*

DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ  
ABOGADA

Señor  
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
Radicado No. 11001400303820190070300  
DEMANDADNTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: LA OFICINA DE HOY LIMITADA Y JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS.

**DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.068.072 de Bogotá. Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 97.358 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada Judicial de los demandados, sociedad **LA OFICINA DE HOY LIMITADA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 860.527.770-6, representada por el señor **JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.114.441 de Bogotá, y el señor **JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.114.441 de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el Auto que libra mandamiento de pago emitido por su Despacho el día 10 de julio de 2019, dentro del proceso de la referencia, notificado a mis representados por aviso el día 26 de octubre de 2021, por las siguientes razones:

**I. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE SUFRE EL TÍTULO EJECUTIVO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

Con fundamento en el inciso 2 del artículo 430 del CGP, me permito manifestar al señor Juez que el título objeto del presente proceso no cumple con los requisitos formales, por las siguientes razones:

El Título ejecutivo es un pagare, a la orden, que fue llenado por el demandante, por contener una autorización para llenar espacios en blanco dentro del mismo cuerpo del título.

Si bien es cierto, el pagare se suscribió en blanco, con la respectiva autorización para diligenciarse, dicha autorización contiene unas instrucciones específicas, de cómo debe ser llenado, que están contenidas en el documento, las cuales son de estricto cumplimiento para que el título preste merito ejecutivo, veamos:

En el numeral 1 de la carta de instrucciones se determina:

El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón a cualquier obligación o crédito de cualquier origen incluyendo sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros, descubiertos en cuanta corriente, (...), o que por cualquier otra obligación cualquiera de los firmantes le estemos adeudando al Banco De Occidente (...) y por ende llenar el presente pagare con los valores resultantes de todas las obligaciones.

El pagare objeto de ejecución para que fuera exigible y prestara merito ejecutivo, debió ser llenado por el demandante conforme las instrucciones anteriores,

*DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ*  
*ABOGADA*

situación que en el caso que nos ocupa no sucedió, toda vez que no se realizó conforme a lo estipulado en el numeral 1 de la carta de instrucciones que se encuentra en el mismo cuerpo del pagare, por las siguientes razones:

- A. Los Deudores se obligaron con la entidad demandante con dos créditos, en respaldo de las cuales suscribieron el pagare objeto de ejecución, así:
- a. Obligación No. 225-0007477-4 el banco de Occidente le otorgo un crédito por valor de \$70.000.000. Cuyo saldo a capital al día del diligenciamiento del pagare ascendía a la suma de **\$48.902.983** como consta en el estado de cuenta contenido en el extracto de fecha 15 de mayo de 2019 que anexo, emitido por el mismo banco de occidente en donde se determina el valor adeudado por concepto de capital.
  - b. Obligación No. 512-0001283-6 el banco de Occidente le otorgo un crédito por valor de \$10.000.000, Cuyo saldo a capital al día del diligenciamiento del pagare ascendía a la suma de **\$6.061.393**, en el estado de cuenta contenido en el extracto de fecha 3 de junio de 2019 que anexo, emitido por el mismo banco de occidente en donde se determina el valor adeudado por concepto de capital.

Los valores reales como consta en los extractos que contienen los estados de cuenta de cada crédito otorgado a los demandados no corresponden al monto por el que diligencio el Banco de occidente el pagare objeto de ejecución, el valor por el cual se esta ejecutando no corresponde a la realidad de las sumas adeudadas, por tanto, el pagare No es exigible y no presta merito ejecutivo.

Existe omisión en los requisitos legales del título ejecutivo, por cuanto la suma adeudada no corresponde al valor llenado en el pagare y por el cual se está ejecutando al demandado en el presente proceso.

La cuantía del pagare debe ser cierta, es decir estar determinadas de acuerdo a lo efectivamente adeudado por el demandado.

El hecho de que el pagare tenga espacios en blanco no es óbice, ni le otorga el derecho al demandante de llenar el pagare a su arbitrio, con cifras que no concuerdan con la realidad, muy superiores a lo que le adeuda efectivamente el demandado al demandante. El demandante no puede llenar a su leal saber y entender los títulos valores con espacios en blanco, debe seguir las instrucciones que se determinaron en la carta de instrucciones por parte del demandado. Por tanto, al no cumplir con dichas instrucciones el pagare se afectó en cuanto a su eficacia. El demandante no puede arbitrariamente y sin instrucciones llenar los espacios en blanco.

Aquí conviene recordar lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio en donde precisa que si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo puede llenarlos **CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL SUSCRIPTOR**.

El pagaré objeto de ejecución al no haber sido llenado conforme a las instrucciones para diligenciar sus espacios en blanco, ha perdido la eficacia necesaria que reclama un título valor conforme a lo previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

En este caso el Banco de Occidente incurre en una falsedad al llenar el pagare con valores que no son acordes con la realidad, al manifestar que el valor adeudado asciende a la suma de \$71.252.220 al día 24 de mayo de 2019, cuando en los estados de cuenta emitidos por él mismo Banco determinan que la

*DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ*

*ABOGADA*

suma de las dos obligaciones que tienen los demandados con el Banco asciende a la suma de \$54.964.376.

De lo anterior se colige que la realidad de lo adeudado por parte de OFICINA DE HOY LIMITADA Y JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS a BANCO DE OCCIDENTE a la fecha en la que llenó el pagare, esto es 24 de mayo de 2019, es la suma de **\$54.964.376.00**, como consta en los estados de cuenta emitidos por el Banco anexos, y no la suma por la cual el demandante lleno el pagare objeto de ejecución.

Lo anterior impide la configuración del Título Ejecutivo suficiente, claro expreso y actualmente exigible dentro del proceso, por lo que da mérito para que el presente recurso prospere y no se pueda seguir adelante con la ejecución que se pretende a través de este proceso ejecutivo por la suma pretendida por la entidad Banco de Occidente.

**II. FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, LOS HECHOS Y EL TITULO OBJETO DE EJECUCIÓN Y LAS CANTIDADES DE DINERO Y CONCEPTO LIBRADOS POR EL SEÑOR JUEZ EN EL MANDAMIENTO DE PAGO, DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS CON EL AVISO, EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.**

La congruencia es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.

En la demanda allegada la cual fue objeto de notificación por aviso, el día 26 de octubre de los corrientes, se solicita por parte del actor, se concedan las siguientes pretensiones:

PRIMERA: se ordene pagar a favor del BANCO DE OCCIDENTE y a cargo de LA OFICINA DE HOY LIMITADA y JUAN MANUEL ORTIZ las siguientes sumas:

a. Pagare en blanco del 20 de noviembre de 2017:

1. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$71.252.220) moneda corriente, el valor total por el cual se diligencio el mencionado pagare, que corresponde a la totalidad de la obligación.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por ley para el respectivo periodo, esto es sobre la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (\$63.037.090), calculados sobre el capital insoluto de la obligación desde el 25 de mayo de 2019, hasta la fecha en la que se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: (..)

En el Auto objeto del presente recurso, el Sr. Juez Libra mandamiento de pago por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (\$63.037.090), por concepto de capital contenido en el pagare aportado como base de ejecución.
2. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$8.215.130) por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagare aportado como base de la ejecución.

*Calle 74 No. 15-80 interior II oficina 214, Teléfono 601-3216262 Cel 3165219627, Bogotá D.C.*

*dorisospinas@hotmail.com*

DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ  
ABOGADA

3. (..).

Las pretensiones de la demanda no guardan congruencia alguna con las sumas de dinero que fueron decretadas en el mandamiento de pago librado.

El valor del petitum, tanto del capital como de los intereses de mora, no guardan relación alguna con las cantidades determinadas en el mandamiento de pago librado en el cual se determino una suma diferente a la pedida por capital, intereses de mora, además se adicionaron unos intereses corrientes que no están inmersos en el cuerpo del pagare objeto de la obligación.

Ahora bien, suponemos que por orden del Sr. Juez el actor hubiere subsanado la demanda, escrito que desconocemos pues no fue aportado con la notificación por aviso, y hubiere ajustado las pretensiones a lo decretado a pagar por el Sr. Juez en el mandamiento de pago, aun así, no existe congruencia entre el Pagare objeto de ejecución y los intereses corrientes decretados en el mandamiento de pago, como se analizara más adelante.

### III. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LITERALIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES

El pagaré, como título valor que es dentro del género título ejecutivo, para predicar su valor debe cumplir con dos clases de exigencias, unas genéricas y otras específicas.

- Las exigencias genéricas se encuentran reguladas en el artículo 621 del código de comercio y éstos son: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. La firma de quien lo crea.
- Por otro lado, las exigencias específicas son aquellas que de manera concreta reglamenta la ley comercial para cada título valor y que según en el caso del pagaré, se encuentran descritas en el artículo 709 de la mencionada ley y éstos son: 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, 2. El nombre de la persona a quien deba, 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador y 4. La forma de vencimiento.

Por su parte el artículo 622 de la misma codificación señala que: "si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

De las normas reseñadas se tiene que el pagaré como título valor debe contener unas características tanto generales como específicas y, además, si se trata de aquellos títulos donde se dejan espacios en blanco, el mismo debe ser llenado conforme a la autorización dada para ello.

De otro lado, y por su importancia para el tema que nos convoca, el artículo 619 del Código de Comercio define a los títulos valores como documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

*DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ*  
*ABOGADA*

De dicha definición se extraen los principios o principales características que debe tener un título valor, dentro de las cuales se destaca, para los fines del presente recurso, el principio de literalidad.

El principio de literalidad de los títulos valores significa que el tenor literal del documento es decisivo para determinar el contenido y la extensión del derecho que emerge de dicho título, es decir, el suscriptor de un título valor queda obligado únicamente a los convenios que en el cartular se señalaron de manera clara y precisa.

Frente a dicha literalidad el artículo 626 del C de Co expresa: El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.

Esta característica en materia cambiaria es importante porque conforme a ella únicamente se puede hacer valer por parte del portador del título lo que está mencionado en dicho documento, no así lo que no se encuentre debidamente plasmado en él.

En este contexto es preciso entrar a analizar el pagaré adosado como base para la ejecución, en los cuales se plasmó: "Sobre el capital reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuándo se haga efectivo el pago total."

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, Intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera.

Por su parte, y al tratarse de pagarés con espacios en blanco, la carta de instrucciones que se elaboró para el diligenciamiento de los mismos estipuló: De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen (...). Todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o por cualquier otra obligación (...).

Frente a las condiciones que se plasmaron en los pagarés, es preciso advertir que en los mismos no se indicó que se procedería con el reconocimiento de intereses de plazo, ni se expresó la tasa efectiva anual sobre la cual se liquidarían los mismos, por lo que la parte demandante no puede pretender el cobro de dichos intereses sin haberse consignado dichos montos en el cuerpo del pagaré. El título valor es puntual respecto de su alcance y dentro de este no se estableció el reconocimiento de dicho concepto. De ahí que no resulte aceptable que la entidad financiera pretenda hacerlo ver como parte del capital en el cuerpo del documento para luego hacer discriminaciones en la demanda sobre el supuesto contenido de dicho capital. Se destaca que en el pagaré únicamente se señaló que los intereses a cobrar serían aquellos generados por la mora en el pago del

DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ  
ABOGADA

capital, los cuales, valga señalarlo, serían liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

Así, en el cuerpo del pagaré no se evidencia la estipulación de intereses de plazo, ni mucho menos la tasa sobre la cual se pretende su liquidación, por lo que no es acorde a derecho y a la legalidad, librarse mandamiento de pago por conceptos que no se encuentran consignados en los títulos ejecutivos, pues la literalidad del título valor no puede ser desconocida por lo señalado en la carta de instrucciones, dado que el título es el que da el derecho al ejecutante para reclamar única y exclusivamente las obligaciones que allí se incorporan.

En ese contexto, so pretexto de una carta de instrucciones o de cualquier otro documento, no es aceptable que se amplíe el tenor literal del documento crediticio, ni que se establezca, se insista, un valor que excede lo referente al capital para incluir otros aspectos que no fueron precisados desde la misma estructura del pagaré. Lo anterior cuenta con el respaldo del artículo 430 del CGP<sup>1</sup>.

Finalmente, es necesario poner de presente que la forma en que fue llenado el título valor no cumplió con los requisitos del 886 del Código de Comercio para convertir intereses a capital dentro del contenido del pagaré, así la parte trate de efectuar adecuaciones en la demanda<sup>2</sup>.

Nótese que, según lo presentado por la parte actora, el capital establecido inicialmente en el título se constituye, entre otras cosas, por unos supuestos intereses de plazo y de mora, por lo que se observa que se efectuó en los títulos valores una conversión de intereses a capital sin que se acreditara la viabilidad de ello<sup>3</sup> y por lo tanto resulta menester, del Juzgado a través de la resolución favorable de este recurso, la adecuación de lo ejecutado a lo legalmente permitido. Nótese que, si bien en la carta de instrucciones se indicó que el pagaré podía ser llenado por distintas obligaciones, entre otras, los intereses causados, ello no habilitaba a la parte actora para efectuar una capitalización sin seguir los lineamientos de las normas pertinentes. Así mismo, no pueden desconocerse los parámetros literales del título valor.

En razón a lo anterior no es procedente se libre mandamiento de pago en los términos del auto objeto de este recurso y mucho menos se incluya en el la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$8.215.130) por intereses de plazo, por cuanto no se encuentra consignado dicho concepto en el cuerpo del pagaré.

## PRUEBAS

Me permito solicitar se decreten como pruebas los siguientes documentos:

1. Extractos bancarios emitidos por el Banco de occidente con fecha 15 de mayo de 2019, que contiene el estado de cuenta de la obligación No. 225-0007477-4 cuyo saldo a capital ascendía a la suma de **\$48.902.983**

<sup>1</sup> Artículo 430. Mandamiento Ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal

<sup>2</sup> Código de Comercio Artículo 886. ANATOCISMO "Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos"

<sup>3</sup> Sentencia de 5 de agosto de 2009, expediente 1999-01014

DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ  
ABOGADA

2. Extractos bancarios emitidos por el Banco de occidente con fecha 3 de junio de 2019, cuyo saldo a capital al día del diligenciamiento del pagare ascendía a la suma de **\$6.061.393**

#### PETICION

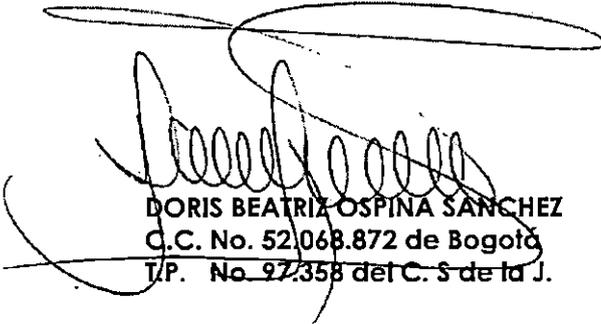
De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar respetuosamente se sirva REPONER el Auto aquí impugnado en el sentido de Negar el Mandamiento de Pago solicitado por el demandante.

En subsidio, en caso de no ser acogida la anterior petición, solicito respetuosamente al señor Juez se sirva enviar a mi costa el expediente al superior para que conozca del recurso de Apelación.

#### NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la calle 74 No. 15-80 interior 2 oficina 214 de Bogotá, correo electrónico [dorispinas@hotmail.com](mailto:dorispinas@hotmail.com)

Respetuosamente,



DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ  
C.C. No. 52.068.872 de Bogotá  
T.P. No. 97.358 del C. S de la J.

SEñor  
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
S.  
D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00703 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LA  
OFICINA DE HOY LIMITADA Y JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS.

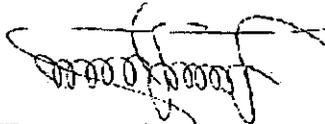
JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.114.441 de Bogotá, obrando en nombre propio y en nombre y representación de la sociedad LA OFICINA DE HOY LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 860.527.770-6, respetuosamente manifiesto a su Despacho que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ, Abogado en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.068.872 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 97.358 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su terminación el Proceso EJECUTIVO SINGULAR con pretensiones acumuladas en mi contra, con el fin que defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi Apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, desistir, conciliar, comprometer, sustituir, renunciar, reasumir, tachar de falso en mi costa, pedir, preconstituir y aportar pruebas, interponer recursos e incidentes, designar apoderado sustituto o suplente y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

Sirvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi Apoderado en los términos señalados y para los efectos del presente Poder.

Cordialmente,

  
JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS  
C.C. No. 79.114.441 de Bogotá.

ACEPTO,  


DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ  
C.C. No. 52.068.872 de Bogotá  
T.P. No. 97.358 del C.S. de la J.  
CORREO: dorisospinas@hotmail.com

JANNETHE R. GALAVÍS R.  
Abogada

Señor  
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra  
FERNANDO GARCÍA ARÉVALO.

Exp.: 11001400303820210040200

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS.

JANNETHE R. GALAVÍS R., en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto la liquidación de los créditos que se cobran en este proceso al 29 de octubre de 2021, la cual se resume en la siguiente tabla y se encuentra detallada en el documento adjunto.

OBLIGACIÓN	SALDO TOTAL
5549330000207835	\$ 20,998,402
1008115989	\$ 55,391,104
100215288689	\$ 33,521,369
4593560001051398	\$ 15,101,131
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 125,012,005</b>

Los intereses moratorios se liquidaron a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Me permito manifestar, que no se remite copia del memorial al correo electrónico del demandado indicado en el acápite de notificaciones, dado que se corroboró en el trámite de notificación que el correo no existe.

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.  
C. C. 41.787.172 de Btá  
T. P. 35.821 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.  
Teléfonos 3204800592 -3132832046  
Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400303820210040200
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	FERNANDO GARCÍA ARÉVALO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)}-1)$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-11	2020-12-11	1	26,19	11.986.989,00	11.986.989,00	7.641,87	11.994.630,87	0,00	676.036,87	12.683.025,87	0,00	0,00	0,00
2020-12-12	2020-12-31	20	26,19	0,00	11.986.989,00	152.837,50	12.139.826,50	0,00	828.874,37	12.815.863,37	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	11.986.989,00	235.201,40	12.222.190,40	0,00	1.064.075,78	13.051.064,78	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	11.986.989,00	214.847,09	12.201.836,09	0,00	1.278.922,86	13.265.911,86	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	11.986.989,00	236.292,48	12.223.281,48	0,00	1.515.215,34	13.502.204,34	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	11.986.989,00	227.496,87	12.214.485,87	0,00	1.742.712,21	13.729.701,21	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	11.986.989,00	233.987,73	12.220.976,73	0,00	1.976.699,95	13.963.688,95	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	11.986.989,00	226.322,21	12.213.311,21	0,00	2.203.022,16	14.190.011,16	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	11.986.989,00	233.501,86	12.220.490,86	0,00	2.436.524,02	14.423.513,02	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	11.986.989,00	234.230,58	12.221.219,58	0,00	2.670.754,60	14.657.743,60	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	11.986.989,00	226.087,11	12.213.076,11	0,00	2.896.841,71	14.883.830,71	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-29	29	25,62	0,00	11.986.989,00	217.299,96	12.204.288,96	0,00	3.114.141,67	15.101.130,67	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001400303820210040200
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	FERNANDO GARCÍA ARÉVALO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$11.986.989,00
SALDO INTERESES	\$3.114.141,67

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$668.395,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$668.395,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$15.101.130,67</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400303820210040200
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	FERNANDO GARCÍA ARÉVALO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-11	2020-12-11	1	26,19	42.390.862,17	42.390.862,17	27.024,77	42.417.886,94	0,00	4.378.112,78	46.768.974,95	0,00	0,00	0,00
2020-12-12	2020-12-31	20	26,19	0,00	42.390.862,17	540.495,48	42.931.357,65	0,00	4.918.608,26	47.309.470,43	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	42.390.862,17	831.767,70	43.222.629,87	0,00	5.750.375,96	48.141.238,13	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	42.390.862,17	759.786,56	43.150.648,73	0,00	6.510.162,53	48.901.024,70	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	42.390.862,17	835.626,18	43.226.488,35	0,00	7.345.788,71	49.736.650,88	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	42.390.862,17	804.521,35	43.195.383,52	0,00	8.150.310,06	50.541.172,23	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	42.390.862,17	827.475,66	43.218.337,83	0,00	8.977.785,73	51.368.647,90	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	42.390.862,17	800.367,27	43.191.229,44	0,00	9.778.153,00	52.169.015,17	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	42.390.862,17	825.757,42	43.216.619,59	0,00	10.603.910,41	52.994.772,58	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	42.390.862,17	828.334,48	43.219.196,65	0,00	11.432.244,89	53.823.107,06	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	42.390.862,17	799.535,86	43.190.398,03	0,00	12.231.780,75	54.622.642,92	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-29	29	25,62	0,00	42.390.862,17	768.460,92	43.159.323,09	0,00	13.000.241,67	55.391.103,84	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001400303820210040200
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	FERNANDO GARCÍA ARÉVALO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DiasPeriodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$42.390.862,17
SALDO INTERESES	\$13.000.241,67

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.351.088,01
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.351.088,01
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$55.391.103,84</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400303820210040200
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	FERNANDO GARCÍA ARÉVALO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-11	2020-12-11	1	26,19	16.183.288,00	16.183.288,00	10.317,07	16.193.605,07	0,00	1.523.499,07	17.706.787,07	0,00	0,00	0,00
2020-12-12	2020-12-31	20	26,19	0,00	16.183.288,00	206.341,50	16.389.629,50	0,00	1.729.840,57	17.913.128,57	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	16.183.288,00	317.538,63	16.500.826,63	0,00	2.047.379,20	18.230.667,20	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	16.183.288,00	290.058,85	16.473.346,85	0,00	2.337.438,05	18.520.726,05	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	16.183.288,00	319.011,66	16.502.299,66	0,00	2.656.449,71	18.839.737,71	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	16.183.288,00	307.136,97	16.490.424,97	0,00	2.963.586,68	19.146.874,68	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	16.183.288,00	315.900,08	16.499.188,08	0,00	3.279.486,76	19.462.774,76	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	16.183.288,00	305.551,09	16.488.839,09	0,00	3.585.037,85	19.768.325,85	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	16.183.288,00	315.244,12	16.498.532,12	0,00	3.900.281,97	20.083.569,97	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	16.183.288,00	316.227,95	16.499.515,95	0,00	4.216.509,92	20.399.797,92	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	16.183.288,00	305.233,68	16.488.521,68	0,00	4.521.743,60	20.705.031,60	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-29	29	25,62	0,00	16.183.288,00	293.370,41	16.476.658,41	0,00	4.815.114,01	20.998.402,01	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001400303820210040200
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	FERNANDO GARCÍA ARÉVALO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$16.183.288,00
SALDO INTERESES	\$4.815.114,01

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.513.182,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.513.182,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$20.998.402,01</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

ESTOS INTERESES ADEUDADOS CORRESPONDEN A LOS INTERESES DE PLAZO Y DE MORA ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400303820210040200
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	FERNANDO GARCÍA ARÉVALO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-11	2020-12-11	1	26,19	27.069.907,64	27.069.907,64	17.257,45	27.087.165,09	0,00	945.552,14	28.015.459,78	0,00	0,00	0,00
2020-12-12	2020-12-31	20	26,19	0,00	27.069.907,64	345.148,98	27.415.056,62	0,00	1.290.701,12	28.360.608,76	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	27.069.907,64	531.149,25	27.601.056,89	0,00	1.821.850,37	28.891.758,01	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	27.069.907,64	485.183,62	27.555.091,26	0,00	2.307.033,99	29.376.941,63	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	27.069.907,64	533.613,20	27.603.520,84	0,00	2.840.647,19	29.910.554,83	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	27.069.907,64	513.750,31	27.583.657,95	0,00	3.354.397,51	30.424.305,15	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	27.069.907,64	528.408,45	27.598.316,09	0,00	3.882.805,96	30.952.713,60	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	27.069.907,64	511.097,61	27.581.005,25	0,00	4.393.903,56	31.463.811,20	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	27.069.907,64	527.311,21	27.597.218,85	0,00	4.921.214,78	31.991.122,42	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	27.069.907,64	528.956,87	27.598.864,51	0,00	5.450.171,65	32.520.079,29	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	27.069.907,64	510.566,68	27.580.474,32	0,00	5.960.738,33	33.030.645,97	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-29	29	25,82	0,00	27.069.907,64	490.722,89	27.560.630,53	0,00	6.451.461,21	33.521.368,85	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001400303820210040200
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	FERNANDO GARCÍA ARÉVALO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$27.069.907,64
SALDO INTERESES	\$6.451.461,21

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$928.294,69
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$928.294,69
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$33.521.368,85</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES